

ORDENANZA FISCAL Nº 41

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la “**Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil**”,

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil, de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.4.ñ) del RDL 2/2004, tales como, la prestación de servicios de estancia, atención educativa, formativa y asistencial a la primera infancia, dirigida a los/as niños/as de cero a tres años de edad, en la Escuela Municipal de Educación Infantil

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 20.4ñ) del RDL 2/2004, del texto Refundido de la LRHL

RESPONSABLES

Artículo 4º .- 1. - Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 GT

2. - Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el Art. 43 de la Ley 58/2003 GT

EXENCIONES

Artículo 5º. - No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la Tasa, que los expresamente previstos en el Art. 9 del RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.- La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza, determinadas en la cuota tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- 1.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según las modalidades que se establecen a continuación:

7.1.- Matricula y seguro curso escolar

Para todas las modalidades: **45 €**

7.2.- Modalidad A.- Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 7,30 a 8,00 h. a 15,30 h o de 8,00 a 16,00 horas, o de 9,00-9,30 a 17,00 horas, con servicio de comedor: **175 €/mes.**

7.3.- Modalidad B.- Horario de jornada partida, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9,00 a 9:30 a 12:00 y de 15:30 a 17:00 horas, sin servicio de comedor: **100 €/mes**

7.4.- Modalidad C.- Horario de mañana de 7,30 a 8,00 o de 9,00 a 9,30 horas a 13,30 horas, con servicio de comedor **140 €/mes**

7.5.- Modalidad D. Servicio de atención en horario de comida en días sueltos para los/as alumnos/as inscritos en la modalidad B: **6,50 €/día**

2. Con excepción del importe establecido en concepto de matrícula, dichas tarifas se aplicarán por completo para aquellas altas producidas en el Centro entre los días 1 a 15 de cada mes, mientras que en el caso de altas producidas entre los días 16 y último de cada mes, la citadas tarifas se aplicarán en su mitad.

3. A lo largo del curso se emitirá, para todas las modalidades, un recibo por importe de 20 euros con destino a la adquisición de diverso material didáctico.

TARIFA REDUCIDA

Artículo 8 .- Para todas modalidades, con excepción de la matrícula y el servicio de comedor de la modalidad D:

- Sujetos pasivos cuya renta de la unidad familiar sea inferior a 750 €/mes., se aplicará una reducción del 50% de la tarifa aplicable.
- Sujetos pasivos cuya renta de la unidad familiar se encuentre entre 750 €/mes y 1000 € se aplicará una reducción del 30% de la tarifa aplicable.

A la solicitud de acogimiento de esta modalidad, y a efectos de su valoración y reconocimiento, se acompañarán los documentos que se determinen por el órgano competente, previo informe de la Comisión Informativa de Educación.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9º.- 1. La Tasa se devengará el primer día de cada periodo impositivo.

2. En los supuestos de inicio de la prestación, una vez comenzado el curso escolar, el devengo tendrá lugar en el momento de la formalización de la correspondiente matrícula, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, independientemente del momento en que se produzca la asistencia efectiva, conforme a la cuantía y plazo de pago establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

3. En todo caso, el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

4. - Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º.- 1. Una vez efectuada y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil Municipal de Educación Infantil, la lista definitiva de admitidos, los seleccionados deberán formalizar y abonar la matrícula en el plazo que comprende los cinco días hábiles siguientes a la notificación de admisión en el Centro.

En caso de que, cerrado el plazo de matriculación, alguno de los alumnos admitidos no se hubiese matriculado, se procederá a ofertar las plazas sobrantes por riguroso orden en la lista de espera. En este caso deberá formalizarse y abonarse la matrícula dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la existencia de plaza vacante.

El importe abonado en concepto de matrícula, no será reintegrable en ningún caso

Los alumnos que se encuentren matriculados y de alta a la finalización de un curso escolar quedarán preinscritos automáticamente para el curso siguiente, a expensas del pago de la correspondiente matrícula, salvo que se solicite la baja,

2. Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 7º de la presente Ordenanza Fiscal, se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 a 5 de cada mes natural para aquellas altas formalizadas en los meses precedentes o previas al inicio del curso escolar.

En caso de altas formalizadas una vez iniciado el curso escolar, el plazo de pago de las tarifas comprenderá los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de pago de la matrícula correspondiente.

3. Para la determinación y justificación de la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la presente tasa resultarán de aplicación las siguientes reglas:

A.- El número de miembros integrantes en la unidad familiar deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Libro Oficial de Familia expedido por el

Registro Civil, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Calatayud.

B.- La modalidad de la tarifa prevista en el artículo 8 deberá ser rogada, debiendo ser solicitada por los padres o tutores legales, quienes acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, complementaria a la ya presentada en la solicitud de inscripción

C.- Documentación justificativa de la situación económica/laboral de los padres o tutores del niño/a:

1. Copia del contrato laboral y de las tres últimas nóminas, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.

2. Para trabajadores autónomos, certificado actualizado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u Organismos competentes, o copia del último recibo de pago de la cuota en concepto de autónomos.

3. Copia de la última declaración de la renta del padre y madre ó tutores legales, o Declaración de no obligatoriedad de presentación de Declaración de la Renta

D.- En el caso en que algún progenitor se encuentre en situación de baja o excedencia laboral en el momento de solicitar la determinación de la tarifa aplicable, copia por el que se reconoce la situación de baja o excedencia.

La aplicación de la tarifa reducida prevista en el art. 8 , se extinguirá de oficio, el mes inmediatamente siguiente a aquel, en el que dejen de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos para su aplicación

El representante legal del menor deberá comunicar cualquier variación en las circunstancias anteriormente descritas

Artículo 11º.- 1. En caso de impago, se estará a lo dispuesto tanto en el Capítulo V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Calatayud.

2. En todo caso, el impago continuado de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno/a en la Escuela Infantil Municipal de Educación Infantil.

Artículo 12º.- La Tasa se exigirá:

1. Cuando se solicite la prestación del servicio

2. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

3. En el caso de bajas definitivas del Centro, a petición de los padres o tutores legales, a lo largo del período impositivo, se procederá a la devolución de las cantidades siguientes:

- Producidas entre el día 1 y 15 de cada mes: Devolución de media cuota.

- Producidas entre el día 16 y último de cada mes: No procederá devolución.

5.-En caso de impago, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Calatayud.

6. En todo caso, el impago continuado de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno/a en la Escuela Infantil Municipal de Educación Infantil.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos, en todo caso, del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Galatayud a de de 2011

EL ALCALDE

Fecha de aprobación definitiva Pleno:

Fecha de publicación en BOP: